



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. - - - 0 4 1 5 0

(21 OCT 2019)

“Por medio del cual se corrige un Error Formal en la Resolución No. 548 de 09 de marzo de 2016, por la cual se impone una sanción a la empresa SALSAMENTERIA Y DISTRIBUIDORA QUESOS Y HARINAS, dentro del Expediente de Radicado No. 163430 de 14/09/2016”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas mediante Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014, la Ley 1610 de 2013 y los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3849 de 23 de noviembre de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, profiere decisión de archivo de una averiguación preliminar llevada a cabo en el marco de la queja de Radicado No. 163430 de 14/09/2016, interpuesta por el señor JUAN MANUEL CASTILLO CORREDOR en contra de la empresa SALSAMENTERIA Y DISTRIBUIDORA QUESOS Y HARINAS.

Que si bien en el Artículo Primero de la Resolución No. 3849 de 23 de noviembre de 2017 se resuelve *“...NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SALSAMENTERIA Y DISTRIBUIDORA QUESOS Y HARINAS, representada legalmente por el señor Carlos Villamil o quien haga sus veces...”*, en el artículo tercero de la citada resolución por error de transcripción se ordenó notificar a la empresa PUNTO VIDRIOS LTDA a la dirección de notificación judicial ubicada en la Carrera 53 No. 74 – 37 de la ciudad de Bogotá.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante escrito de Radicado No. 08SE2018731100000008599 de 04/12/2017, se remitió citación para notificación personal a la empresa PUNTO VIDRIOS LTDA y posteriormente mediante escrito de Radicado No. 08SE2018731100000002129 de 13/02/2018 se remitió notificación por AVISO.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección referida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que las correcciones previstas en la presente resolución cumplen con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

En mérito de lo anterior,

"Continuación de la Auto "Por medio del cual se Corrige un Error Formal"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el párrafo tercero del artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No163430 de 14/09/2016, que en adelante se tendrá:

"...EMPRESA: SALSAMENTERIA Y DISTRIBUIDORA QUESOS Y HARINAS..."

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el tramite de notificación de la Resolución No. 3849 de 23 de noviembre de 2017 por medio de la cual se ordena el ARCHIVO de una Averiguación Preliminar en contra de la empresa SALSAMENTERIA Y DISTRIBUIDORA QUESOS Y HARINAS, dentro del Expediente de Radicado No. 163430 de 14/09/2016, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas que contra el mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, según lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las partes interesadas, así:

EMPRESA: SALSAMENTERIA Y DISTRIBUIDORA QUESOS Y HARINAS.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control